

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, noviembre dos (02) del año dos mil veintiuno (2021).

Interlocutorio civil No. 562

Alimentos 25-817-40-89-001-2021-00468-00

OBJETO A DECIDIR

Al Despacho demanda de REGLAMENTACIÓN DE VISITAS PARA MENORES y DISMINUCIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS presentada por ANDRES DEMETRIO SOTO SANDOVAL contra ANGELA CAROLINA REINA MOLINA, en representación de sus menores hijos ANDRÉS MATÍAS Y SARA CAROLINA SOTO REINA, para resolver sobre su admisibilidad.

CONSIDERACIONES

Por venir con arreglos a la ley civil y ajustarse a los requisitos de los artículos 82 y 88 en armonía con el artículo 390 del C. G. P., la presente demanda de REGLAMENTACIÓN DE VISITAS PARA MENOR y DISMINUCIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS será admitida y se le dará el trámite señalado en el C. G. P.

Téngase en cuenta que lo acordado en audiencia de conciliación del 16 de junio de 2016 ante el Centro de Conciliación de la Facultad de Derecho de la Fundación Universitaria Agraria de Colombia, esto es la cuota de alimentos, gastos de educación, salud, visitas, vestido y cuidado personal; deberán seguir cumpliéndose conforme se acordó.

En mérito de lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TOCANCIPÁ,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la presente demanda de REGLAMENTACIÓN DE VISITAS PARA MENOR y DISMINUCIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS interpuesta por ANDRES DEMETRIO SOTO SANDOVAL contra ANGELA CAROLINA REINA MOLINA, en representación de sus menores hijos ANDRÉS MATÍAS Y SARA CAROLINA SOTO REINA, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Désele el trámite del proceso Verbal Sumario, conforme a lo dispuesto en el art. 390 y s.s. del C.G.P.

TERCERO: Notifíquese personalmente a la parte demandada **ANGELA CAROLINA REINA MOLINA**, córrasele traslado de la demanda para que la conteste dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, procédase en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del C. G. del P.

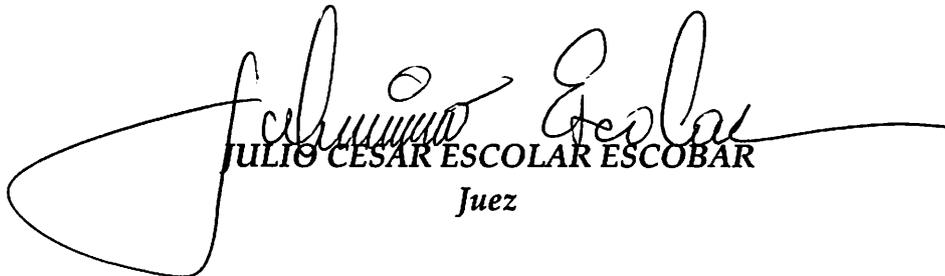
CUARTO: En vista de que ya existe un acuerdo en relación a cuota de alimentos, gastos de educación, salud, visitas, vestido y cuidado personal; deberán seguir cumpliéndose hasta tanto se dirima la controversia objeto del proceso. Y en estos mismos términos se resuelven las medidas cautelares solicitadas.

QUINTO: Notifíquese al señor Personero Municipal de este municipio como Representante del Ministerio Público.

SEXTO: Notifíquese a la Comisaría de Familia correspondiente, como parte en este proceso, para que intervengan en el curso del mismo. Teniendo en cuenta que en este Municipio no existe defensor de familia por lo cual las funciones del mismo deben ser cumplidas por la Comisaría de Familia, lo anterior conforme a lo dispuesto en el numeral 11 del art. 82 y el art. 98 de la Ley 1098 de 2006.

SEPTIMO: Se reconoce personería jurídica a la profesional del derecho **JACQUELINE MOLANO SEGURA**, como apoderada de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

PM

<p><i>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL TOCANCIPÁ</i> La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. <u>0037</u> de <u>NOVIEMBRE 03</u> de <u>2021</u>, a las 8:00 a. m.</p> <p>Secretaria,</p> <p>SIN FIRMA – Art. 9º Decreto 806/2020 RITA HILDA GARZON MORALES</p>
--